

(Su precio 6 cuartos.)

# SUPLEMENTO

AL DIARIO GADITANO

DEL VIERNES 7 DE DICIEMBRE DE 1821.

*Impugnacion al injuriosísimo y subversivo papel titulado: La patria en peligro y la libertad en agonía.*

LA PATRIA ASEGURADA

Y LA LIBERTAD RESTABLECIDA

DE SU AGONIA.

¿Como! ¿con la separacion de los ministros?... Una de dos: ó conspiran contra la Constitucion, como cree una gran parte de los españoles, ó no conspiran, como aseguran otras. En ambos casos la patria está en peligro. Si conspiran, está en el peligro de sucumbir á sus maquinaciones: si no conspiran, está en el peligro de ser víctima de la division de las facciones, y de la guerra civil; porque los que creen su conspiracion, no pueden sosegar ni callar, mientras subsista el motivo de sus temores. ¿Que remedio? Mudar el ministerio. Aunque fuese elegido por Dios como Jonas, era menester echarlo al mar para salvarnos de la tempestad. Los defensores de los ministros, dicen que sus acusadores *quieren mas*. Hasta ahora no han pedido mas: déseles eso, que no es contra la Constitucion; y habrán por necesidad de callar, ó de descubrir las intenciones que se les suponen. Entonces los amigos del ministerio podrán combatirlos con razon y con esperanza de ser creidos, y la causa de la libertad ganará con que los pretendidos enemigos se descubran. Se dice tambien que *las quejas contra el ministerio no son mas que pretextos para socabar el trono*. Sepárense los ministros, y se quita el *pretexto*. ¿No es este el modo de desarmar á los que se imputa que pretenden arruinar el trono?

Estas son las imputaciones que se hacen á los enemigos del ministerio en un folleto intitulado: *La patria en peligro, y la libertad en agonía*; y aunque las reflexiones anteriores bastan para contestarle completamente, y para manifestar el único medio de asegurar de su peligro á la patria, y de restablecer de su agonía á la libertad, no será importuno deshacer las principales equivocaciones y errores que contiene. Se dice lo primero, que *el número de los que claman es corto*. En efecto si se compara el número de los que en Cádiz, en san Fernan-

do, en Jerez, en Sevilla, en la Coruña, y en los demas pueblos se han conmovido, y han invocado á las autoridades, es menor sin duda, que el de los que se han quedado quietos ó callados: si se compara el número de los que han firmado las representaciones, es menor que el de los que no las han suscrito. Si en estos casos se hebiese de esperar el pronunciamiento de la mayoría numérica de la nación, se dejarían correr los males hasta que se reuniesen espontáneamente las firmas de seis ó mas millones. ¿Pero cuando, aun en medio de los mayores peligros de la patria se ha reunido ni puede reunirse esta mayoría? Cuando la invasion de los franceses, serian á lo mas cuatro ó seis mil, ó los que cupiesen en una plaza, los que levantaban el grito en un pueblo de cien mil almas. Por el restablecimiento de la Constitución solo gritó un puñado de soldados, que no era la vigésima parte del ejército, ni la millonésima de la nación. ¿Por qué? ¿Se dirá que la gran masa de los españoles no queria la resistencia á los franceses, ni el restablecimiento de la Constitución? No: sino que en todas las crisis de los pueblos, aunque sus habitantes deseen una misma cosa, son pocos los que tienen el valor de declararse contra el poder dominante; y los mas no quieren comprometerse, mientras no estan seguros de la victoria.

El autor del papel citado, proponiéndose rebatir las razones es-  
puestas en las representaciones dirigidas contra los ministros, se limita solo á la de la Coruña, que, segun dice, *presenta mas caracteres de legalidad, porque varios de los firmantes se intitulen delegados del pueblo*. Pero en la de Sevilla de 2 de noviembre firman tambien varios con ese titulo. Pero en las de Cádiz, sino firman allí, han firmado en las que se han hecho á las autoridades para que representen; y en esta ciudad, y en todas partes se han presentado siempre diputados del pueblo á los magistrados, pidiendo su interposicion para elevar al rey las quejas, y el voto general. Pero esas representaciones se han firmado por las diputaciones de provincia, y por los ayuntamientos constitucionales, cuyos individuos tienen el nombramiento publico, sin que pueda decirse, como de aquellos diputados se dice en el folleto, *cuan- do ni como les ha delegado el pueblo sus poderes*. ¿De quienes puede presumirse mas que tengan la confianza y el voto publico, que de aquellos que han sido nombrados por libre eleccion de los pueblos?

No nos detendremos á justificar cada uno de los cargos que se hacen al ministerio en la representacion de Galicia, los cuales se proponen desvanecer el autor del escrito citado. Para eso era necesario formar una multitud de expedientes. Ni importa mucho que algunos de ellos esten presentados con inexactitud, ó exageracion: la causa de los ministros no mejora por alguna equivocacion accidental de sus contrarios. Ya que en ese papel se copia un trozo de la representacion de Galicia para impugnarlo, nosotros copiaremos para contestarle las siguientes palabras de la esposicion de 1.º del corriente, dirigida por la diputacion de Cádiz á las Cortes. „Hay motivos para recelar que el mi-  
„nisterio (haya ó no infringido hasta ahora las leyes) prepare una agre-  
„sion al régimen constitucional? Habiéndolos ¿deben los pueblos obede-

„cer sus órdenes ciegamente? Estas son las cuestiones que deben ventilarse: este es el punto de vista bajo que deben calificarse los procedimientos de los pueblos.“

Para resolver la cuestion primera bastan las indicaciones expresadas en aquella representacion. El ministerio dirigió una circular á los gefes políticos, para que á costa del erario público hiciesen una visita de sus provincias y adoptasen *cuentas medidas* condujesen, para que las elecciones de diputados á Cortes recayesen en sujetos acomodados á sus ideas, escluyendo á clases enteras de ciudadanos. ¿No es esto querer manejar las elecciones, atacar su libertad, y atentar contra la soberanía de la nacion en aquel acto, que debe ser independiente de todo influjo del gobierno? El ministerio ha separado del mando de las armas y de los pueblos á los hombres mas acreditados por su patriotismo, y ha nombrado á otros que no han dado pruebas, ó las han dado contrarias de su adhesion al sistema constitucional; infringiendo una determinacion de las Cortes, para que los nombramientos se hagan en *personas conocidamente amantes de la Constitucion*. Pero aunque esta infraccion se tolerase, ¿no bastarian tales nombramientos para recelar miras siniestras en sus autores?

El ministerio sin contestar á ninguna representacion, ha hecho que los nuevos nombrados salgan en diligencia y secretamente á sus destinos, y les ha dado circulares para los gefes militares subalternos, desentendiéndose del comandante general, de cuyas manos debieran recibir el mando, y por cuyo conducto debieran comunicarse las órdenes segun está mandado por la ordenanza. Aun los mismos nombrados han pretendido el reconocimiento de los pueblos inferiores, sin presentarse en la capital, ni haber tomado posesion, ni haber prestado el juramento prevenido por la Constitucion. ¿Hay en esta conducta infracciones? Y aun que no las hubiera, esta marcha precipitada, secreta y tortuosa ¿no parece dirigida á una sorpresa? ¿no debe alarmar á los pueblos?

¿Deben estos á pesar de sus temores permanecer tranquilos y obedecer ciegamente á cuantos agentes les envíe de esta manera el gobierno? Esta es la segunda cuestion propuesta y resuelta por la diputacion de Cádiz. En una sorpresa, que puede disponerse bajo todas las apariencias legales, y despues de empleados vanamente los medios legales, ¿no se debe echar mano de los extraordinarios? ¿Han de dejarse sobrecoger y maniatar los pueblos sin resistencia alguna? Y si sucediere al fin como temen tantos, y como indican los pasos dolosos de los ministros, ¿que remedio les queda entonces? ¿Quejarse de su esclavitud y de su imprevisión? Ni quejarse tampoco, porque no se permite quejarse á los esclavos. Dirán que estos movimientos son un acto de rebelion: tambien de los valientes de la Isla se dijo, que eran unos rebeldes. La resistencia contra la opresion siempre se ha llamado por los hombres rebeldia.

„Como es, pregunta por último el autor del folleto, que, cuando ellos (los acusadores de los ministros), lo ven todo, y ven en la conducta del ministerio la ruina de la patria, ni las Cortes, que están actualmente reunidas, ni la diputacion permanente, cuya prin-

„cipal comision es celar la conducta del gobierno, no ven nada, ni  
„dican nada?... Dando por supuesto que el ministerio es enemigo de  
„la libertad, el cargo de que todavia subsistan en sus sillas los mi-  
„nistros recae directamente sobre las Córtes que lo ven, lo consien-  
„ten, y no ponen remedio á tan eminentes daño. A esto uo hay res-  
„puesta.“ Nosotros no sabemos lo que ven las Córtes, ni la diputa-  
cion permanente, porque no lo han dicho hasta ahora, y no somos  
adivinos; pero sabemos por qué no lo han dicho, „Las Córtes estraor-  
„dinarias no entenderán sino en el objeto para que han sido convocadas.“  
La facultad de la diputacion permanente se limita á „velar sobre la  
„observancia de la Constitucion y de las leyes, para dar cuenta á las  
„proximas Córtes de las infracciones que hayan notado.“ Estos son ar-  
tículos literales de la Constitucion. Las Córtes actuales no han podido,  
pues, ántes de ahora tratar de la conducta del ministerio, por mas que  
la vean, y que la juzguen sospechosa: la diputacion permanente está  
tambien obligada á observarla en silencio, para dar cuenta á las Cór-  
tes venideras. ¿Y si ya no alcanzase el remedio? ¿que dice para ese  
caso la Constitucion? Córtes habia, y muchos de los actuales diputa-  
dos en ella, cuando se nos robó otra vez la libertad,

sup Véase, pues, la facilidad con que pueden minarse los derechos  
del pueblo, mientras se invoca la Constitucion, y se le sujeta con la  
observancia de las leyes. Véase la necesidad de la vigilancia pública  
sobre la conservacion de la libertad y de la Constitucion misma. *A  
esto sí que no hay respuesta.* Las Córtes entienden ya en las quejas y  
en la resistencia de los pueblos, las Cortes examinarán ahora la con-  
ducta de los ministros, de la cual nunca hubieran tratado. Si este es,  
pues, el modo constitucional de juzgarlos y remediar los males, ¿como  
se puede condenar el único medio con que pudo provocarse el juicio  
que señala la Constitucion?

¿No hay mas hombres en España capaces de gobernar que los mi-  
nistros actuales? ¿Está cimentada la Constitucion sobre su permanencia  
en el ministerio? Si ellos son ó el peligro de la libertad, ó la piedra  
de escándolo de los pueblos, sepárense de sus destinos, y quedará *la  
patria asegurada y la libertad restablecida de su agonía.*

CADIZ AÑO DE MDCCCXXI.

Imprenta de la Sincera Union, á cargo del ciudadano Clarárrosa.  
Alameda número 114.